



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0273-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de Nombre Núm. TSE/0353/2024, del veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0353/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0273-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Rosalba Antonia Mejía Méndez y Yeris Manuel Mejía Troncoso, mediante instancia de fecha tres del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (03/10/2024), recibida en este Tribunal en la Secretaría de este Tribunal, el día cuatro del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (04/10/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Yerlina Otabia Mejía Mejía, registrada con el Número de Evento 001-10-2022-01-00000988, asentada bajo el núm. 000389, Libro núm. 00002, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0189, año 2022, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por sus padres Yeris Manuel Mejía Troncoso y Rosalba Antonia Mejía Méndez, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 152-0001406-4 y 152-0000213-5, respectivamente, con domicilio en la Calle Duarte, núm. 95, Plaza La Palmita, del sector Arroyo Caña, municipio Rancho Arriba, provincia San José de Ocoa; mediante instancia de fecha tres del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (03/10/2024), recibida en este Tribunal en la Secretaría de este Tribunal, el día cuatro del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (04/10/2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“ÚNICO: Que tengáis bien CAMBIAR el segundo nombre de la menor de edad "OTABIA" por el de "OCTAVIA", porque a pesar de que los nombres propios se pueden escribir libremente en este caso queremos que se escriba de la manera tradicional e histórica”.

2.1. Mediante instancia adicional de fecha 21 de octubre de 2024, los solicitantes en sus conclusiones copiadas textualmente requieren lo siguiente:

“PRIMERO: Que tengáis a bien dejar sin efecto la instancia anterior del expediente número 0273-2024, debido a que dicha instancia no contiene los datos ni autorización del padre de la menor autorizando solicitud de cambio de nombre, para que en lo adelante deje sin efecto... SEGUNDO: Que tengáis a bien CAMBIAR el segundo nombre de la menor de edad “OTABIA” por el de “OCTAVIA”, porque a pesar de que los nombres propios se pueden escribir libremente en este caso queremos que se escriba de la manera tradicional e histórica”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Yerlina Otabia Mejía Mejía, registrada con el Número de Evento 001-10-2022-01-00000988, asentada bajo el núm. 000389, Libro núm. 00002, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0189, año 2022, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 152-0000213-5, correspondiente a Rosalba Antonia Mejía Méndez.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 152-0001406-4, correspondiente a Yeris Manuel Mejía Troncoso.
- 4) Fotocopia certificada de publicación en el periódico Diario Libre de fecha 6 de noviembre de 2024.
- 5) Aviso de publicación del periódico #Diario Libre”, de fecha 06 de noviembre de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha siete del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (7/10/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, mediante comunicación de fecha siete del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (7/10/2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro (22/10/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0289-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, los cuales constan como “Yerlina Otabia” para que en lo adelante figure “Yerlina Octavia”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a objeto de la presente solicitud, figura la inscrita como Yerlina Otabia, hija de Yeris Manuel Mejía Troncoso y Rosalba Antonia Mejía Méndez, nacida en fecha 09 de junio de 2022, en el Centro Médico Real, Santo Domingo, D.N.; b) a que los padres de la inscrita en su instancia de solicitud



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

expresan que desean cambiar el segundo nombre de su hija, para que en lo adelante este figure como Octavia; c) según la certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; y d) por lo que evaluados los documentos y datos antes mencionados, al amparo de lo establecido en el artículo 6, del citado reglamento, que reza: *Casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: ...2) Por decisión voluntaria del ciudadano interesado, y después de confirmar que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio del nombre solicitado.*

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Yerlina Octavia”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 044-2024, de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Yeris Manuel Mejía Troncoso y Rosalba Antonia Mejía Méndez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Yerlina Otabia Mejía Mejía, registrada con el Número de Evento 001-10-2022-01-00000988, asentada bajo el núm. 000389, Libro núm. 00002, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0189, año 2022, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Circunscripción del Distrito Nacional.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Décima Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Yerlina Octavia”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Yerlina Octavia”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/ajsc.